



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 61/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 061/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-25 de 25 de abril de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota Cite: Despacho N° 0586/13 de 24 de abril de 2013, remitida por el Arq. Moisés R. Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, respecto a la **Solicitud de aprobación de: "Ordenanza Municipal de declaratoria de necesidad y utilidad pública la expropiación de terreno para el emplazamiento del nuevo centro penitenciario de la ciudad de Sucre" y La Aprobación del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), La Dirección General de Régimen Penitenciario y la Brigada de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca para la Construcción del Nuevo Recinto Penitenciario de la Ciudad de Sucre"**, para los fines consiguientes de Ley.

Que, mediante Informe 03/2013 D.P.T.A.L.V.F. Cite N° 03/2013 de 18 de enero de 2013 de la Dirección de Planificación Territorial del G.A.M.S. se procedió a realizar el trabajo técnico para la identificación de un terreno apto (técnica y legalmente) para el emplazamiento de un nuevo centro penitenciario para la ciudad de Sucre estableciéndose las siguientes alternativas:

1. Zona La Esperanza D-6 (Área Rural)
2. Zona Cuchi Tambo D-6- (Área Rural)
3. Zona Azari Bajo D-6- (Área Rural)
4. Zona Duraznillo D-6- (Área Rural)
5. Zona Comunidad Guzmán D-8 (Área Rural)

Que, dicho Informe concluye que el área más apta es la alternativa N° 4 de la "COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO" por ser la más apropiada y contar con todas las características técnicas y normativas para la implantación del equipamiento necesario. Concluye además que con la finalidad de aprovechar las condiciones topográficas y evitar fraccionamientos irregulares se propone expropiar la superficie de 5.5000 has. (55.000 mts<sup>2</sup>).

Que, cursa en antecedentes (de fs. 26 a 32) el Informe N° 002/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 del Asesor Legal de la Dirección de Planificación Territorial del G.A.M.S. que entre otros aspectos manifiesta que esa Dirección realizó el trabajo técnico para la identificación del terreno más apto para la construcción del centro penitenciario de la ciudad de Sucre y que el procedimiento para su adquisición es la expropiación, dicho terreno se encuentra ubicado en la Comunidad de Duraznillos Distrito N° 6 del Municipio de Sucre que reúne todas las condiciones técnicas, el cual a la fecha se encuentra saneado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria como Propiedad Comunal Ganadera, con una superficie total de 21.4266 has. Sin embargo solo será expropiada la superficie de 5.5 Has. (55.000 mts<sup>2</sup>). Finalmente el informe recomienda la elaboración y aprobación de Ordenanza Municipal que declare de necesidad y utilidad pública la expropiación de 5.5 has., identificadas para la construcción del futuro centro penitenciario.

Que, a fs. 36 cursa certificación emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) de fecha 19 de junio de 2012, que certifica que el predio denominado "COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080" está ubicado en el Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con una superficie total de 21.4266 has., signado con los códigos



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 61/13

catastrales 01010110510080 y 01010110510095, siendo el mismo una Propiedad Comunitaria Ganadera, cuyo beneficiario es la COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO el cual se encuentra "Titulado" con el número de Título Colectivo; TCMNAL005164 de fecha 24/11/2010.

Que, para el pago de la indemnización por expropiación se cuenta con recursos conforme a la certificación presupuestaria cursante a fs. 34, inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2013, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de 15 de abril de 2013, con Preventivo N° 06819, Categoría Programática: 17 0000 005 Fuente 20, Organismo Financiador 210 Rec. Especif. de Municipalidades e Indígena Originario Campesino, Objeto de Gasto 412 descripción Tierras y Terrenos con un monto total autorizado de Bs. 977.500,00 (Novecientos Setenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

Que, de fs. 81 a fs. 83 cursa nota de 23 de abril de 2012 suscrita por el Sr. Gregorio Rodríguez Durán en su calidad de Secretario General de la Comunidad Campesina Duraznillo señalando en su parte más relevante que están en la predisposición de sujetarse al procedimiento expropiatorio.

Que, de fs. 70 a 76 cursa Informe de Dirección Jurídica N° 135/13 de 28 de abril de 2013 que recomienda remitir antecedentes al H.C.M. para la aprobación del presente convenio, asimismo la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de terreno ubicados en la Comunidad Campesina Duraznillo con una superficie de **5.5 hectáreas** (55.000 mts<sup>2</sup>) a los fines de la adquisición de dichos terrenos para la Construcción del nuevo recinto penitenciario de la ciudad de Sucre.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su Art. 73-I dispone: "*Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana*".

Que, el Art. 74 dispone:

- I. *Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*
- II. *Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.*

Que, el Art. 299-II numeral 13 señala entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas se encuentra la seguridad ciudadana.

Que, el Art. 302-I numeral 22 dispone que entre las competencias exclusivas de los **G.A.M. está la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley.**

Que, la **Ley N° 140 de 14 de junio de 2011** en su Art. 1 dispone: *Declárase de prioridad nacional la construcción de un nuevo Centro Penitenciario en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca.* El Art. 2 establece: *"Quedan encargados de la ejecución de la presente Ley, bajo el principio de coordinación, el Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios competentes, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."*

Que, la **Ley N° 2028 de Municipalidades** en su Art. 122-I dispone que los G.M. están facultados para expropiar bienes privados mediante **ORDENANZA MUNICIPAL**, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la C.P.E. y a lo establecido por la presente Ley. II. Las expropiaciones requieren de **previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios de votos.** En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 61/13

y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Que, el Art. 123 respecto al Avalúo o Justiprecio en su parágrafo II dispone que las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos se registrarán por Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996.

Que, el Art. 124 dispone que en caso de operarse resistencia a la expropiación por parte del propietario la minuta o escritura pública de transferencia forzosa será suscrita por el Juez de Partido de turno en lo Civil, previo trámite en la vía voluntaria. En el presente caso los propietarios del área a expropiar han dado su conformidad con el presente proceso expropiatorio.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Art. 98-I "Al ser el Estado garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la C.P.E., esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El Ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13 Parágrafo II del Art. 299 de la C.P.E.

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012 en su Art. 11 establece que es responsabilidad de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I núm. 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

Que, el Art. 41 (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES) establece: I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial.

II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

Que, el Art. 42 (INFRAESTRUCTURA POLICIAL) dispone: El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales con la Policía Boliviana, destinarán recursos económicos para la construcción, refacción y ampliación de la infraestructura policial y carcelaria

Que, la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001 dispone en su Art. 13 (No Hacinamiento) "El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos".

Que, el Art. 84 sobre Infraestructura mínima dispone que: Los establecimientos penitenciarios





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 3  
OAM N° 61/13

contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
2. Servicios de asistencia penitenciaria;
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa;
10. Servicios sanitarios y de higiene;
11. Sistemas de recolección y recojo de basura;
12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Áreas de visitas;
14. Espacios para visitas conyugales; y,
15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

Que, el Art. 85 dispone que la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observaran rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales sobre la materia.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios.

Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

Que, la ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria en su Art. 58 dispone que la expropiación de la propiedad agraria procede, entre otras, por causa de utilidad pública calificada por ley y según reglamento, previo el pago de una justa indemnización.

Que, el Art. 59 establece que son causas de utilidad pública, entre otras, la realización de obras de interés público.

Que, el Art. 60 dispone que el monto de la indemnización por expropiación se establecerá tomando en cuenta el valor de mercado de las tierras, las mejoras, la inversión productiva, las inversiones y otros por la Superintendencia Agraria en la actualidad por la Autoridad de Fiscalización de Tierra y Bosque (A.B.T.), que asegure una justa indemnización.

Que, el Art. 61 respecto al procedimiento establece que la expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades y órganos interesados.

Que, las partes que intervienen en el presente Convenio Institucional son:

- **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre.
- **La Dirección Nacional de Régimen Penitenciario**, legalmente representada por el Lic. Ramiro Llanos Moscoso.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5 de 3  
OAM N° 61/13

- La **Brigada de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca**, legalmente representada por el Dip. Eliseo Sesgo Mostacedo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización en su artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias y en su parágrafo III dice Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, el Objeto del presente convenio es realizar las actuaciones conjuntas así como las gestiones pertinentes para adquirir a través del proceso de expropiación previa declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal, el área identificada como apta para el emplazamiento de la nueva infraestructura carcelaria de la ciudad de Sucre, con una superficie establecida por el proyecto de 5,5 has., es decir en 55.000,00 Mts<sup>2</sup> localizada en el Predio "**COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080**", ubicado en el Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con una superficie total de **21.44266 has**, signado con los códigos catastrales **01010110510080** y **01010110510095**, siendo el mismo una Propiedad Comunitaria Ganadera, cuyo beneficiario es la COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO, se encuentra "Titulado" con el número de Título Colectivo: TCMNAL005164 de fecha 24 de noviembre de 2010.

Que, se tiene también como objetivo del presente convenio una vez materializada y cumplido todo el proceso administrativo y legal de expropiación por parte Gobierno Municipal se procederá a la entrega de dicho terreno para posteriormente emplazar en dicho terreno el Proyecto de la Penitenciaría que cuenta con diseño final realizado por la Dirección de Infraestructura de la Gobernación de Chuquisaca, ascendiendo a un monto total de construcción de Bs. 109.953.368,89 (Ciento Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 89/100 Bolivianos), como referencia.

Que, los compromisos de las partes suscribientes son las siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
A adquirir a través del proceso de expropiación conforme al procedimiento establecido por ley, el terreno identificado como apto para el emplazamiento y equipamiento de la nueva infraestructura carcelaria de la ciudad de Sucre, con una superficie total establecida por el proyecto de 5,5 has., (55.000,00 Mts<sup>2</sup>, Cincuenta y Cinco Mil Metros Cuadrados) situadas en el Predio "**COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080**", ubicado en el Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, con una superficie total de 21.44266 has, signado con los códigos catastrales **01010110510080** y **01010110510095**, a cuyo efecto el Gobierno Municipal de Sucre cuenta con los recursos necesarios inscritos en el POA 2013.
- **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO**  
A gestionar efectivamente los recursos necesarios para la construcción y equipamiento de la Nueva Penitenciaría de la ciudad de Sucre. Así mismo una vez adquirido el terreno para dicho fin, ejecutar la construcción y equipamiento del recinto penitenciario, en consonancia con la normativa legal aplicable y vigente al efecto.
- **BRIGADA PARLAMENTARIA**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6 de 3  
OAM N° 61/13

A través de su departamento técnico el estudio a diseño final del proyecto ut supra, gestionar los recursos económicos efectivamente a nivel nacional y departamental con el objeto de concretar la ejecución del proyecto.

• **COMISIÓN IMPULSORA**

Coadyuvar en las gestiones administrativas municipales, con el objeto de lograr la pacífica expropiación y transferencia definitiva para el Régimen Penitenciario de los terrenos identificados como "COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080".

Que, la vigencia del presente convenio es a partir de su suscripción, hasta lograr el objetivo de la adquisición del terreno destinado a la construcción de la Nueva Penitenciaría de la ciudad de Sucre y la consiguiente **transferencia definitiva al Régimen Penitenciario** de los terrenos identificados como "COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080", pudiendo el mismo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito entre las partes.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

- 9
- Art. 1.- Declarar de necesidad y utilidad pública** la expropiación parcial del predio denominado "COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO PARCELA 080" en una superficie de 5.5000,00 Hectáreas (55.000,00 Mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, signado con los códigos catastrales 01010110510080 y 01010110510095, de propiedad de la COMUNIDAD CAMPESINA DURAZNILLO con Título Colectivo TCMNAL005164 de fecha 24 de noviembre de 2010.
- Art. 2.-** El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnicos-legales competentes, deberá continuar con el trámite de expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley N° 2028 de Municipalidades y Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Art. 3.-** El avalúo o justiprecio debe ser establecido por autoridad competente y el pago de la justa indemnización correrá a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo el Ejecutivo Municipal, prever los recursos económicos necesarios.
- Art. 4.- APROBAR** la suscripción del "**Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), La Dirección General de Régimen Penitenciario y la Brigada de Asambleaístas Plurinacionales de Chuquisaca para la Construcción del Nuevo Recinto Penitenciario de la Ciudad de Sucre**", legalmente representados de la siguiente manera:





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 7 de 3  
OAM N° 61/13

- **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre.
- La **Dirección Nacional de Régimen Penitenciario**, legalmente representada por el Lic. Ramiro Llanos Moscoso.
- La **Brigada de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca**, legalmente representada por el Dip. Eliseo Sesgo Mostacedo.

El Objeto del presente convenio es realizar las actuaciones conjuntas hasta concretar la expropiación de terrenos y posterior construcción del nuevo recinto penitenciario de la ciudad de Sucre, el cual cuenta con proyecto a diseño final realizado por la Dirección de Infraestructura de la Gobernación de Chuquisaca por un monto total de Bs. 109.953.368,89 (Ciento Nueve Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho 89/100 Bolivianos).

**Art. 5.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de la Sección Capital de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 6.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los ~~22~~ días del mes de mayo del año dos mil trece.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive -  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

